



Resolución Directoral

Nº 088-2022-LP/DE

Lima, 11 de mayo de 2022

VISTOS: El Informe N° 0119-2022-LP/DE/UA del 10 de mayo de 2022, de la Unidad de Administración; y el Informe N° 232-2022-LP/DE/UAJ del 10 de mayo de 2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s 020, 027 y 031-2020-SA; N°s 009 y 025-2021-SA y N° 003-2022-SA;

Que, con la finalidad de mitigar los impactos negativos en los ingresos que se vienen generando a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19 para los hogares que no han sido atendidos a través de ninguno de los subsidios monetarios autorizados por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, y los Decretos de Urgencia N° 033-2020 y N° 042-2020, en la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2020 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), conforme consta en el Acta N° 01-2020-PCM/CIAS, se aprobó la implementación de la intervención del "bono familiar universal" y la creación del Registro Nacional para medidas COVID-19;

Que, en tales circunstancias, a través del Decreto de Urgencia N° 052-2020, se autorizó el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro



M. FLORES



S. OLGUÍN



M. MARAVI



A. VIZCARRA

Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, adicionalmente, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia dispuso que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria; siempre que, no hayan recibido o no recibirán el subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, o que alguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, sobre la base de la información del Registro Nacional para medidas COVID-19 disponible y en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de Urgencia, RENIEC debía remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al MIDIS el registro de hogares elegibles para el subsidio monetario autorizado en su artículo 2, en el ámbito urbano y el ámbito rural, respectivamente;

Que, en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia citado en el considerando precedente, se estableció que a propuesta del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, se apruebe el padrón que contenga el primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario mediante resolución ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2020-TR y sus modificatorias, se aprobó el “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, el cual fue elaborado teniendo en cuenta las fuentes de información, lo establecido en el citado Decreto de Urgencia y, los criterios aprobados por la CIAS;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, encarga al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del referido Programa Nacional;

Que, con Resolución Directoral N° 037-2020-TP/DE, se aprobaron los “Criterios para la identificación de beneficiarios perceptores del hogar en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020””;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 038-2020-TP/DE, se aprobó la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020””;

Que, con Resolución Directoral N° 046-2020-TP/DE, modificada con Resolución Directoral N° 089-2020-TP/DE, se aprueba el “Protocolo de procedimiento para los casos que requieren cambio de beneficiario perceptor, en el marco del Decreto de Urgencia N° 052- 2020”;

Que, mediante Resoluciones Directorales N°s 110, 130, 138 y 152-2020-TP/DE, N°s 003, 014, 051, 096, 155 y 199-2021-TP/DE y N° 038-2022-TP/DE, se aprobaron las modificaciones a la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del



M. FLORES



S. OLGUÍN



M. MARAVI



A. VIZCARRA

“Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052- 2020”;

Que, a través del Informe N° 0119-2022-LP/DE/UA, la Unidad de Administración comunica que, el Responsable de la Coordinación Funcional de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización, recomienda a la Dirección Ejecutiva la actualización de la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario respecto del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, aprobada con Resolución Directoral N° 038-2020-TP/DE y modificatorias, con (1) un cambio de perceptor y retiro de 2141 perceptores, conforme a lo detallado en los Informes N° 0060-2022-TP/DE/UPPSM-CFME y N° 0069-2022-LP/DE/UPPSM-CFME;

Que, en ese sentido, la Unidad de Administración por intermedio de la Coordinación Funcional de Tesorería, verificó en la reportería de pagos del Banco de la Nación, que un (1) perceptor para cambio de perceptor y los dos mil ciento cuarenta y uno (2,141) perceptores para retiro no ha realizado cobro por ninguna modalidad de pago del sistema bancario o han efectuado la devolución a la cuenta del Programa, conforme se indica en los Informes N° 160-2022-TP/DE/UA-CFT y N° 182-2022-LP/DE/UA-CFT, información que fue ratificada mediante correo electrónico del 04 de mayo de 2022;

Que, por consiguiente, la Unidad de Administración propone la modificación de la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario respecto del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N°052-2020” valorizada en S/ 448,761,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho millones setecientos sesenta y uno mil con 00/100 soles) debido al cambio de perceptor de un (1) beneficiario y el retiro de dos mil ciento cuarenta y uno (2,141) perceptores;

Que, conforme al artículo 7° del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, modificado entre otras, por la Resolución Ministerial N° 182-2020-TR, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa;



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 232-2022-LP/DE/UAJ, considera que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe la modificación de la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, aprobada con Resolución Directoral N° 038-2020-TP/DE y modificada con Resoluciones Directorales N°s 110, 130, 138 y 152-2020-TP/DE, N°s 003, 014, 051, 096,155 y 199-2021-TP/DE y N° 038-2022-TP/DE, de conformidad a lo informado por la Unidad de Administración;



Que, en base a lo expuesto, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral respectiva;



Con los visados de las Unidades de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2020, el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, y la Ley N° 31153, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; Decreto Supremo N° 002-2022-TR, que modifica la denominación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” por la de Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, el artículo 7° del Manual de Operaciones del Programa, modificado entre otras, por la Resolución Ministerial N° 182-2020-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020””.

Aprobar la modificación de la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020””, aprobada con Resolución Directoral N° 038-2020-TP/DE y modificada con Resoluciones Directorales N°s 110, 130, 138 y 152-2020-TP/DE, N°s 003, 014, 051, 096, 155 y 199-2021-TP/DE y N° 038-2022-TP/DE, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Acciones a cargo de la Unidad de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, actualmente denominado Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”.

Disponer que la Unidad de Administración del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución; asimismo efectúe el seguimiento de la transferencia ejecutada, así como la conciliación de los extornos recibidos por la entidad financiera, según lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 052-2020.

Artículo 3°.- Notificación.

Notificar la presente Resolución Directoral al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4°.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”.

Regístrese y comuníquese.

Adolfo Emilio Vizcarra Kusien

Director Ejecutivo (e)

Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”



M. FLORES



S. OLGUÍN



M. MARAVI

ANEXO

Número de beneficiarios perceptores a nivel de meta presupuestaria por entidad financiera, según departamento

Meta	Departamento	Entidad Financiera				Cajas Municipales				Total de beneficiarios perceptores
		Banco de la Nación		Interbank	Scotiabank	Huancayo	Sullana	Arequipa	Piura	
		Con cuenta de ahorro	Sin cuenta de ahorro ^{1/}							
Número de beneficiarios perceptores					Número de beneficiarios perceptores					
0074	Amazonas	1,127	2,651	8	40	5	1	2	42	3,876
0075	Áncash	4,921	13,611	210	1,589	5	5	4	6	20,351
0076	Apurímac	1,659	4,075	40	135	12		18	12	5,951
0077	Arequipa	8,514	26,630	754	2,882	1	7	394	5	39,187
0078	Ayacucho	3,174	6,711	125	84	32	1	7	10	10,144
0079	Cajamarca	3,660	7,613	92	807	4	4		113	12,293
0080	Callao	4,362	18,409	451	3,220	18	5	4	6	26,475
0081	Cusco	5,450	13,484	172	879	15		35	10	20,045
0082	Huancavelica	1,361	2,794	7	63	52		1	10	4,288
0083	Huánuco	2,087	6,909	51	404	25		13	6	9,495
0084	Ica	4,179	15,439	411	1,921	26	1	61	7	22,045
0085	Junín	3,706	18,760	328	1,524	359		18	11	24,706
0086	La Libertad	6,168	24,866	573	2,158	7	9	2	26	33,809
0087	Lambayeque	6,246	19,729	323	1,739	3	15	2	82	28,139
0073	Lima	39,868	157,006	3,813	22,219	194	73	70	80	223,323
0088	Loreto	1,452	9,816	104	642	16		2	51	12,083
0089	Madre de Dios	438	2,299	41	197	1		12	1	2,989
0090	Moquegua	1,358	3,759	145	655	4	2	41	1	5,965
0091	Pasco	940	4,060	46	275	49		2	1	5,373
0092	Piura	4,408	22,613	477	2,315	16	96	3	260	30,188
0093	Puno	3,325	12,089	162	1,071	2	1	86	2	16,738
0094	San Martín	2,285	9,179	68	463	4		2	100	12,101
0095	Tacna	2,177	6,147	121	1,028	5		25	2	9,505
0096	Tumbes	868	3,245	49	233	2	17		28	4,442
0097	Ucayali	846	5,650	63	354	20	1	11	19	6,964
Total		114,579	417,544	8,634	46,897	877	238	815	891	590,475

1/ Cobro del subsidio monetario mediante banca celular o Ventanilla

